

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

02 MAR 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00466 00

Se **INADMITE** la anterior demanda **en reconvencción (reivindicatorio)**, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el Art. 82 del C.G del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Exclúyanse la pretensión 6ª, como quiera que está indebidamente acumulada de cara al tipo de acción que se pretende iniciar (num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem).

SEGUNDO: Como quiera que se pretende el reconocimiento y pago de **frutos o mejoras**, dese estricto cumplimiento al artículo 206, elevando juramento estimatorio de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de indemnización y perjuicios, **indicando como se generan, producen o de donde provienen**. (num. 7, art. 82, num, 6, art, 90).

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 Juez.
 (2)

